

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda, se encuentra pendiente resolver recurso de reposición, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN: 2012-00219-00. (Acumulado 2013-00068-00 y 2015-00337-00)
DEMANDANTE: ELIECER ARIZA OLIVARES.
DEMANDADO: COOTRASORIENTE.

I. OBJETO DE LA DECISION.

Sea lo primero señalar que mediante auto del 9 de noviembre de 2020, se dispuso modificar la liquidación del crédito allegada, y disponer continuar la ejecución por la siguiente suma: \$206.100.774.00., compuesto de la siguiente manera:

Rad. 2012-00219-00: Terminado por pago.

Rad. 2015-00337-00: \$153.741.688,00

Rad. 2013-00068-00: \$ 52.359.086,00

De igual forma por auto precedente se dispuso la entrega de depósitos judiciales allí relacionados que suman en total de \$85.785.873.50, los cuales deben ser pagado a prorrata entre los procesos vigentes, y atendiendo que se trata de créditos con sumas distintas, y frente a los cuales no milita uno de carácter preferente frente al otro, se hace necesario ordenar el respectivo fraccionamiento en partes iguales para que sean aplicados a cada liquidación en suma de \$42.892.936.80, para cada proceso.

Finalmente, se observa que se allegó memorial suscrito por el doctor DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN, mediante el cual solicita suspender la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del señor ELIECER DE JESUS ARIZA OLIVARES, en atención a solicitud de embargo de crédito que presentó dentro del proceso 2014-00119-00, que se sigue en su contra.

Al respecto, se informa al petente que si bien se trata de un proceso acumulado al proceso principal 2012-00219-00, no lo es menos que se tratan de tres créditos laborales indistintos, donde actualmente el proceso en el que funge como demandante el señor ELIECER DE JESUS ARIZA OLIVARES, no tiene crédito pendiente a su favor, pues el mismo fue declarado terminado por pago en auto del 9 de noviembre de 2020, conforme a los pagos realizados a favor de ese demandante en el 2015.

Por lo anterior, el despacho niega la solicitud por ser notoriamente improcedente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del titulo 412040000543891 por valor de \$ 74.035.000,00, en las siguientes sumas:

- \$42.892.936.80
- \$31.142.064.00.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso acumulado 2015-00337-00, por intermedio de su apoderada judicial:

412040000532688 \$ 10.670.000,00

412040000532689 \$ 815.266,37

412040000532690 \$ 78.193,87

412040000532691 \$ 34.412,99

412040000532692 \$ 13.450,59

412040000532693 \$ 32.926,99

412040000532694 \$ 51.732,77

412040000532695 \$ 54.817,43

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial una vez se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 1°, a favor del proceso acumulado 2015-00337-00, por intermedio de su apoderada judicial, la suma de: \$31.142.064.00.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial una vez se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 1°, a favor del proceso acumulado 2013-00068-00, por intermedio de su apoderada judicial, la suma de:

- \$42.892.936.80.

QUINTO: NEGAR la solicitud de abstenerse de entrega de títulos judiciales.

CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2b54a7fc168d897c2e53ab3bdf613dbc5131578e97acdb86edc8281f560299

Documento generado en 10/06/2021 08:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>